

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, catorce (14) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	VERBAL SUMARIO – INCUMPLIMIENTO DE CONTRATO
Radicado	05001-40-03-016-2021-00404-00
Demandante	ZORAIDA JAKELINE MORALES GARCÍA
Demandado	JUAN PABLO DE JESÚS GARCÍA GUTIÉRREZ
Asunto	INADMITE DEMANDA
Providencia	INTERLOCUTORIO Nro. 611

De conformidad con los artículos 82 y siguientes, del C.G.P, se inadmite la presente demanda **VERBAL SUMARIO**, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, la parte actora subsane los siguientes requisitos, so pena de ser rechazada.

1. De conformidad con el numeral 2 del art. 82 del C.G. del P., se deberá manifestar el tipo y número de identificación de cada uno de los extremos procesales.
2. De conformidad con lo indicado en los hechos 6º y 7º y lo plasmado en el Otro Sí Nro. 2 del 13 de julio de 2015 aportado con la demanda, deberá indicar si luego de haberse firmado la partición y adjudicación de la herencia de la señora ELVIRA GUTIÉRREZ DE GARCÍA realizó el pago de los intereses mencionados y el pago del capital por \$20.000.000. En caso de haberlo hecho deberá indicar cuántas cuotas de intereses pagó, en qué fecha, el valor, forma de pago y aportar prueba de ello, en caso contrario, indicará los motivos jurídicos y de hecho que le asisten para haber omitido realizar ese pago. Igualmente, deberá indicar si los \$20.000.000 fueron cancelados, indicando fecha y forma de pago y aportar prueba.
3. Indicará en un nuevo hecho de la demanda lo sucedido con relación a la promesa de compraventa que el señor RUBÉN DARÍO LOAIZA RUÍZ hizo

respecto de sus derechos que le correspondieran, en favor de la demandante, esto con el ánimo de establecer la legitimidad del extremo activo.

- 4.** Adecuará las pretensiones de la demanda teniendo en cuenta la técnica procesal que impone el tipo de proceso que pretende adelantar, esto es, como pretensión principal la declaración de incumplimiento del contrato por parte del demandado y, consecuentemente, solicitar el cumplimiento del contrato y las demás pretensiones que considere pertinentes.
- 5.** En concordancia con el numeral anterior, en caso de pretender el pago de sumas de dinero por concepto de indemnizaciones u otros conceptos, deberá fundamentarse esa petición en los hechos de la demanda, identificando el tipo, valor y demás datos relevantes.
- 6.** Así mismo, en caso de pretender el pago de esas sumas de dinero por indemnización etc., deberá presentar el correspondiente juramento estimatorio atendiendo lo indicado en el Art. 206 del C.G del P.
- 7.** Aportará el documento donde se acredite que se agotó la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad frente al demandado (núm. 7 artículo 90 C.G.P).
- 8.** Complementará el acápite de notificaciones indicando el municipio al que pertenece cada una de ellas.
- 9.** No siendo una causal de inadmisión se requiere al demandante para que indique concretamente sobre cuáles hechos de la demanda rendirá testimonio cada uno de los testigos mencionados. Lo anterior so pena de las sanciones procesales correspondientes según los Arts. 212 y 213 del C.G del P.
- 10.** Indicará los argumentos jurídicos que le asisten para solicitar inspección judicial sobre el inmueble objeto del proceso cuando los hechos invocados pudieron haber sido probados con otro tipo de prueba desconociendo lo indicado en el art. 236 del C.G del P.
- 11.** Argumentará los motivos que le asisten para solicitar prueba pericial cuando debió haber sido aportada con la demanda como lo establece el Art. 227 del C. G del P., igualmente, expresará la pertinencia y necesidad de la prueba pericial solicitada.

- 12.** De conformidad con el inciso cuarto del Art. 6 del Decreto 806 de 2020, dado que no se solicitaron medidas cautelares ni se desconoce la dirección de localización del demandado, deberá aportarse constancia de que el escrito de demanda y sus respectivos anexos le fueron enviados vía correo electrónico o de manera física al(la) demandado(a).

En caso de no haberlo hecho, deberá proceder de conformidad, advirtiéndose además que también deberá enviar el escrito de subsanación que eventualmente presentará a este juzgado con sus respectivos anexos. Así mismo, deberá aportar constancia de haber realizado dicho envío de documentos.

Por lo expuesto y conforme lo dispone el artículo 82, 89 y 90 del C.G.P, el Juzgado,

## **R E S U E L V E**

**PRIMERO: INADMITIR** la presente demanda **VERBAL SUMARIO**.

**SEGUNDO:** La parte actora subsanará el requisito exigido dentro del término indicado, so pena de ser rechazada la demanda.

## **NOTIFÍQUESE**

Firmado Electrónicamente

**MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ**

**JUEZ**

JJM

<p><b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b> <b>JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL</b> Se notifica el presente auto por <b>ESTADOS #</b> <u>60</u></p> <p>Hoy <b>15 DE ABRIL DE 2021</b> a las 8:00 A.M.</p> <p><b><u>DIANA CAROLINA PELÁEZ GUTIÉRREZ</u></b> <b>SECRETARIA</b></p>
--

Firmado Por:

**MARLENY ANDREA RESTREPO SANCHEZ**

**JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 016 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-  
ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**df4ba3162f80f565ffe61c64c0e88248afa9123d91eaa0babd3f47f0680b7d5f**

Documento generado en 14/04/2021 03:04:07 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**